

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA(50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **27 NOV 2020**

Proceso No. 11001400305020200031200

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **INTER RETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.** y **GILLSON ALEXANDER DUARTE ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 357781376.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$
22/07/2019	1.388.889,00
22/08/2019	1.388.889,00
22/09/2019	1.388.889,00
22/10/2019	1.388.889,00
22/11/2019	1.388.889,00
22/12/2019	1.388.889,00
22/01/2020	1.388.889,00
22/02/2020	1.388.889,00
TOTAL	11.111.112,00

2. \$5.555.550,00, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 357781376.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), del capital acelerado establecido en el numeral 2 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 453128035.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$
08/09/2019	302.778,00
08/10/2019	302.778,00
08/11/2019	302.778,00
08/12/2019	302.778,00
08/01/2020	302.778,00
08/02/2020	302.778,00
TOTAL	1.816.668,00

5. \$4.634.411,00 correspondiente al capital incorporado en el **Pagaré No. 453128035**.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), del capital acelerado establecido en el numeral 5 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. \$27.498.621,00 correspondiente al capital incorporado en el **Pagaré No. 454505018**.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), del capital acelerado establecido en el numeral 6 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. \$9.402.830,00 correspondiente al capital incorporado en el **Pagaré No. 9004104021-4754**.

10. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), del capital acelerado establecido en el numeral 6 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero para ello debe dar cumplimiento estricto al numeral 2º del auto inadmisorio de la demanda o realizar envío físico a la dirección física informada para el demandado Gillson Alexander Duarte Álvarez, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. GIGLIOLA FARELO GALIANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV. 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020200031200

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$122.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notó en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.